



PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 25 de septiembre de 2019 059

INDICE

Publicaciones Estatales		Página
DECRETO No. 260	Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.	1
DECRETO No. 261	Por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Chiapas.	6
DECRETO No. 262	Por el que se propone el listado de candidatos idóneos y aprobación de los mismos, para ocupar alguno de los siete cargos de la Comisión de Selección, propuestos por Instituciones de Educación Superior y de Investigación, así como por Organizaciones de la Sociedad Civil especializadas en materia de Fiscalización, de Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción del Estado, que nombrará a los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.	9
DECRETO No. 263	Relativo a los "Planes Municipales de Desarrollo para el Periodo de Gobierno Municipal 2018-2021".	181
DECRETO No. 264	Por el que se acepta y califica como válida la solicitud de licencia temporal presentada por la ciudadana Liliana Aguilar Jiménez, para separarse del cargo de Cuarta Regidora Propietaria por el Partido Movimiento Regeneración Nacional, del Ayuntamiento de Comitán de Domínguez, Chiapas, hasta por 107 días, a partir del 16 de Agosto del 2019.	186
DECRETO No. 267	Por el que se acepta la renuncia presentada por la ciudadana Cristina Gladys Bravo Muñoz, para separarse del cargo de Regidora Plurinominal por el Partido Movimiento Ciudadano, del Ayuntamiento Municipal de Ángel Albino Corzo, Chiapas.	189
DECRETO No. 268	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Municipal de Mapastepec, Chiapas, para dar de baja del patrimonio municipal, a seis (06) vehículos automotores, porque se encuentran en estado de inservibles.	192



**Secretaría General de Gobierno
Dirección General de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

DECRETO NÚMERO 261

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Séptima Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

DECRETO NÚMERO 261

La Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

Mediante Decreto número 313, de fecha 21 de septiembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial número 200, el "Decreto por el que se adicionan el Capítulo VI, de la competencia del Juez, del Título Segundo, del Libro primero y los Artículos 8 Bis, 15 Bis y 15 Ter del Código Penal Para el Estado de Chiapas", con lo cual quedó establecido una clasificación de los delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa.

Con el nuevo sistema de justicia penal se prioriza que un imputado deba permanecer en prisión solamente en los casos que exista plena justificación para ello, atendiendo a la gravedad de la conducta que se investiga, y que ello resulte indispensable para garantizar la comparecencia en juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, cuando así lo solicite el Ministerio Público. Sin embargo, la prisión preventiva oficiosa en ningún momento debe considerarse como un juicio previo a quien aún no tiene la calidad de imputado, mucho menos como un avance a la posible condena, por el contrario, a las personas debe en todo momento respetarse íntegramente su principio de presunción de inocencia.

La medida de prisión preventiva, en su esencia, no ha sido enfocada para que las personas que eventualmente podrían ser imputadas en un proceso estén en prisión, sino que al contrario, ésta medida deberá ser adoptada únicamente en los casos en que se considere puntualmente necesario establecerla, en consecuencia debe describirse los casos en que proceda su aplicación.



Ahora bien y para el debido acatamiento a las disposiciones emanadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de no contradecir sus preceptos, resulta necesario armonizar la legislación penal en el Estado, a efecto de que sean considerados como delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa los mismos que establece el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De la misma manera, y en ese mismo sentido, con el presente Decreto se actualiza la denominación del delito de Uso Ilícito de Atribuciones y Facultades para quedar: Ejercicio Abusivo de Funciones, esto es en concordancia con el Código Penal Federal.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Chiapas.

Artículo Único.- Se Reforman el artículo 15 Ter; las fracciones II y III del artículo 429; la denominación del Capítulo XVI del Título Décimo Octavo; y, el párrafo primero del artículo 432, todos ellos del Código Penal para el Estado de Chiapas, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 15 Ter.- Se consideran como delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa aquellos delitos que así lo establezca el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 429.- Comete el delito de peculado:

I. Todo servidor público...

II. El servidor público que ilícitamente utilice fondos públicos u otorgue alguno de los actos a que se refiere el artículo de Ejercicio Abusivo de Funciones con el objeto de promover la imagen política o social de su persona, la de su superior jerárquico o la de un tercero, o a fin de denigrar a cualquier persona.

III. Cualquier persona que solicite o acepte realizar las promociones o denigraciones a que se refiere la fracción anterior, a cambio de fondos públicos o del disfrute de los beneficios derivados de los actos a que se refiere el artículo de Ejercicio Abusivo de Funciones.

IV. Cualquier persona que...

Capítulo XVI Ejercicio Abusivo de Funciones

Artículo 432.- Comete el delito de Ejercicio Abusivo de Funciones:



De la I. a la V. ...

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones Sergio Armando Valls Hernández del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 24 días del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve.- **D. P. C. ROSA ELIZABETH BONILLA HIDALGO.- D. S. C. ADRIANA BUSTAMANTE CASTELLANOS.- Rúbricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 25 días del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve.- **Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas.- Ismael Brito Mazariegos, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.**

